

Expediente: 906/11-I1

Carátula: NIEVA SILVANA ROMINA Y ORELLANA HERNAN OSCAR C/ PEREYRA ANGEL OMAR -FERNANDEZ BRAVO OSCAR ANDRES Y ASEGURADORA FEDERAL AR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 05/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FERNANDEZ BRAVO, OSCAR ANDRES-DEMANDADO/A

90000000000 - ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - PEREIRA, ANGEL OMAR-DEMANDADO/A

20295411768 - NIEVA, SILVANA ROMINA-ACTOR/A

20295411768 - ORELLANA, HERNAN OSCAR-ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 906/11-I1



H102325296040

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “NIEVA SILVANA ROMINA Y ORELLANA HERNAN OSCAR c/ PEREYRA ANGEL OMAR -FERNANDEZ BRAVO OSCAR ANDRES Y ASEGURADORA FEDERAL AR s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. n° 906/11-I1 – Ingreso: 05/11/2018), y;

### CONSIDERANDO

**1. Antecedentes.** Mediante presentación realizada en fecha 22/11/2024, el letrado Juan Pablo Gallardo, apoderado de la parte actora, bajo su exclusiva responsabilidad del peticionante, solicita se proceda a levantar el embargo y secuestro ordenado contra el automóvil marca Fiat, modelo Siena, dominio NOG950 de propiedad del demandado en autos.

Conforme lo proveído el 26/11/2024, pasan los autos a despacho para resolver lo peticionado por la parte actora.

**2. Levantamiento de Embargo.** Entrando en el estudio de la cuestión planteada para resolución, tengo que mediante sentencia de fecha 03/07/2020 se resolvió: "**I. HACER LUGAR a la medida solicitada por la parte actora. En consecuencia, TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO, previa caución juratoria y bajo responsabilidad de los peticionantes, sobre el automotor marca Fiat, modelo Siena, dominio NOG950 que pertenece al Sr. Oscar Andrés Fernández Bravo registrado ante el Registro del Automotor de Tucumán N°10, hasta cubrir la suma de \$45.800 (pesos cuarenta y cinco mil ochocientos) en concepto de capital a favor de la Sra. Silvana Romina Nieva, con más la suma de \$ 5.000 calculadas provisoriamente para responder por acrecidas; y \$7.000 (pesos siete mil) en concepto de capital a favor del Sr. Hernán Oscar Orellana, con más la suma de \$1.400 (pesos mil cuatrocientos) calculadas provisoriamente para responder por acrecidas**".

Asimismo, tengo presente que mediante pronunciamiento de fecha 19/02/2024 se dispuso "**I) HACER LUGAR** a la medida peticionada por el letrado Juan Pablo Gallardo por la parte actora. En consecuencia, **PROCÉDASE** al **SECUESTRO** solicitado sobre el vehículo de titularidad de Oscar Andrés Fernández Bravo marca Fiat, modelo Siena, dominio NOG950, que se encuentre en poder del codemandado o de un tercero, en el domicilio sito en Boyaca 141 de ésta ciudad, o en la vía pública".

Es así, que no escapa a éste Magistrado que las medidas cautelares son siempre provisorias y subsisten mientras duran las circunstancias que las determinan conforme lo dispone el art. 276 del CPCCT. Y en ese sentido, al ser solicitado por el propio embargante, se justifica el levantamiento de la medida cautelar citada precedentemente.

Asimismo, corresponde proceder al levantamiento de la medida de secuestro ordenada el 19/02/2024 sobre el automotor marca Fiat, modelo Siena, dominio NOG950 de titularidad del Sr. Oscar Andrés Fernández Bravo. En consecuencia corresponde ordenar al depositario judicial del bien secuestrado, Martillero Público Francisco Javier Robledo, que restituya la posesión del vehículo de titularidad del Sr. Oscar Andrés Fernández Bravo.

**3. Costas.** Atento al resultado arribado y las circunstancias señaladas, considero que corresponde eximir a las partes de las costas procesales (art. 61 inc 1 CPCCT).

Por ello,

## **RESUELVO**

**1. HACER LUGAR** a lo peticionado por el letrado Juan Pablo Gallardo, apoderado de la parte actora. En consecuencia, **PROCÉDASE** al **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO PREVENTIVO** ordenado en autos mediante resolución de fecha 03/07/2020, sobre el automotor marca Fiat, modelo Siena, dominio NOG950 de propiedad del demandado Oscar Andrés Fernández Bravo, conforme lo considerado.

**2. HACER LUGAR** al levantamiento de la medida de secuestro ordenada en resolución de fecha 19/02/2024 sobre el automotor dominio NOG950, en atención a los argumentos esgrimidos en los considerandos que anteceden.

**3. ORDENAR**, al depositario judicial Martillero Público Francisco Javier Robledo, que restituya la posesión del vehículo marca Fiat, modelo Siena, dominio NOG950 de titularidad del Sr. Oscar Andrés Fernández Bravo, en atención a lo resuelto.

**4. LÍBRESE OFICIO** al Registro del Automotor N°10 de la Provincia de Tucumán, a fin de que tome razón de lo aquí dispuesto, haciéndose constar que se encuentra autorizado a su diligenciamiento el letrado Juan Pablo Gallardo M.P. 6579.

**HAGASE SABER** MVF-906/11-11

**PEDRO ESTEBAN YANE MANA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 1° NOMINACIÓN**

**OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Actuación firmada en fecha 04/12/2024

Certificado digital:  
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.